

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-27/2013.

RECURRENTE:

SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO	DE
VILLANUEVA.	

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:
C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS

Guadalupe, Zacatecas, a trece de mayo del año dos mil trece. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-27/2013** promovido por el ciudadano *****ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día nueve de abril del dos mil trece, con solicitud de folio 00059013, el C. *****, le requirió información al AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, vía Sistema Infomex.

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de abril del presente año, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el diecisiete de abril del año cursante.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite al Recurso de Revisión, posteriormente se le remitió al Comisionado JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día diecinueve de abril del año en curso se notificó al recurrente vía Infomex la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 409/13, fechado el día diecinueve de abril del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El veintiséis de abril del dos mil trece se venció el término para que el Ayuntamiento de Villanueva, presentara ante esta Comisión su contestación para la sustanciación del proceso; sin embargo, el Sujeto Obligado omitió enviarlo, precluyendo así su derecho.

OCTAVO.- Por auto dictado el día veintinueve de abril del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se

puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de la materia.

SEGUNDO.- Dado que la norma aplicable señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El C. ***** solicitó al AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, lo siguiente:

“Quiero saber en lo que va de la administración cuántas solicitudes para trabajar en la presidencia les han llegado (aunque sea una cifra estimada) y cuántas personas se han contratado en base a estas solicitudes y para que puestos. También me gustaría una explicación de lo que hace en este tipo de casos el ayuntamiento, si los pone en lista de espera o los canaliza a otras fuentes laborales. Por último quiero saber las contrataciones que se han hecho por otros medios del 2011 a la fecha.”

En respuesta, el AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS notificó al recurrente:

“C. *** , POR ESTE MEDIO ME PERMITO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO Y ASI, MISMO LA INFORMACION QUE NOS SOLICITO EN EL PORTAL DE INFOMEX, No. 00059013, ESPERANDO SEA DE UTILIDAD LO PROPORCIONADO ESTA EN UNA CARPETA COMPRIMIDA ESTAN DOS IMAGENES CON LOS**

**OFICIOS DE CONTESTACION, SIN MAS POR EL MOMENTO ME
DESPIDO DE USTED QUEDANDO A SUS ORDENES.”**

Documental pública de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece marcado con el número 009 IV/2013, dirigido al C. Sergio Wilson Constanza Huevo enlace de la CEAIP Villanueva, Zacatecas y emitido por el Lic. Armando Viramontes Navarro director del Instituto Municipal de la Juventud Villanovense y enlace de apoyo al empleo, por medio del cual se le da respuesta a la solicitud de información marcada con el número de folio 00059013 consistente en dos fojas útiles.

El C. ***** se inconforma manifestando

“Quiero interponer un recursos de revisión. Yo pedí conocer cuántas solicitudes hay para trabajar en la presidencia, es decir cómo burócratas no en programas de empleo. Seguramente la información se debe tener en Recursos Humanos del ayuntamiento, así como datos de las contrataciones que se han hecho.” (Sic)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS no remitió a esta Comisión su contestación, por lo que se tendrán como ciertos los hechos, lo anterior con fundamento en el artículo 120¹ de la Ley de la materia .En ese tenor, el presente recurso de revisión se resolverá con lo aportado por el C. *****.

Ahora bien, este Órgano Garante al realizar el análisis de la solicitud original y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se percata que la información entregada es distinta a la solicitada, aunado a ello es conveniente resaltar que la información requerida es de naturaleza pública, por ser una atribución del Ayuntamiento lo relativo a la contratación del personal que labora en este, específicamente de la Contraloría Municipal de conformidad con el artículo 105 fracción III inciso b)² de la Ley Orgánica del

¹ Artículo 120

Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado, dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en el recurso.

² Artículo 105

Son facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal:

III. Verificar el cumplimiento por parte del Ayuntamiento y sus integrantes de las disposiciones aplicables en materia de.

b) Contratación y pago de personal

Municipio, por esa razón, es evidente que la información se encuentra en posesión del Sujeto Obligado, para reforzar lo antes señalado a continuación se hará referencia a una de las “TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA , ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Resulta claro, que la información solicitada por el recurrente constituye información pública, por estar contenida dentro de los archivos de este y no encuadrar en ninguno de los supuestos establecidos por la norma aplicable en razón a la información clasificada, en esa tesitura el Ayuntamiento de Villanueva entregará la información solicitada al C. ***** en los términos requeridos.

Por otra parte, el Sujeto Obligado al momento de entregar información distinta a la numerales 135 fracción I³ solicitada y omitir enviar su

³ Artículo 135

Los servidores públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley, cuando:

contestación actualiza las hipótesis previstas en los y 139 fracción II⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así las cosas se dará inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en sus artículos 29, 118 y 119 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 120, 123,124 fracción III,125, 126, 127, 135 y 139, Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV y Ley Orgánica del Municipio artículo 105 fracción III inciso b).

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la información distinta a la solicitada por parte del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS a su solicitud de información.

I. Se desempeñen con negligencia, en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información pública, de las acciones de protección de datos personales o entregue información de manera incompleta, inexacta o distinta a la solicitada;

⁴ ARTÍCULO 139

Las multas que imponga la Comisión a los sujetos obligados se aplicarán con base en los siguientes criterios:
II. De 300 a 500 cuotas de salario mínimo diario vigente en el Estado, cuando el sujeto obligado no otorgue contestación a un recurso de queja o de revisión, y

SEGUNDO. En consecuencia se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, de fecha diecisiete de abril del año en curso.

TERCERO.- En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS**, a través de su titular, a saber, el C. Arturo Orozco Fernández Presidente Municipal (interino), que deberá en un **plazo improrrogable de tres (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, entregar la información solicitada.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA, ZACATECAS por conducto del Presidente Municipal, a saber, el **C. ARTURO OROZCO FERNÁNDEZ** un **plazo improrrogable de cuatro (04) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando el acuse de recibido.

QUINTO.- Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de esta Comisión para que inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de quien resulte responsable en el Ayuntamiento de Villanueva, por entregar información distinta a la solicitada y omitir enviar su contestación a este Órgano Garante dentro de la sustanciación del Recurso que se resuelve.

SEXTO. Notifíquese vía sistema INFOMEX y estrados de esta Comisión al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio e INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, (Presidente)** la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.